



RADICADO: 2020-0257

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: SERVIEMPRESA S.A.S

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Soledad, 09 de octubre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE por las siguientes razones:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que la cuantía se determinará así:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”
(Subrayas fuera del texto original)

En el caso puntual se observa que las pretensiones de la parte demandante ascienden a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.663.996), lo cual conlleva a la conclusión de que dicho valor no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma citada para ser sometida a estudio por este Despacho.

Se deduce entonces, que si se trata de un negocio de única instancia, debe ser tramitado por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.

Por lo expuesto este despacho;

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno, para lo de su competencia.
- 3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE
SOLEDAD

Soledad, Octubre 13 de 2020

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad – Atlántico
Carrera 21, Calle 20 Esquina. Edif. Palacio de Justicia
Teléfono 3752545

RAD No. 2017-0569

Oficio No.3921

Soledad, 14 de Diciembre de 2017.

Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO).
E. S. D.

REF.- Remisión de Expediente
RADICADO: 2017-0569
DEMANDANTE: MIRIAM SERNA GARCIA
DEMANDADO: MAXIMINO SARIEL DE ALBA OROZCO

De la manera más atenta, nos permitimos remitir a su honorable Despacho el proceso de la referencia, pos así disponerlo la titular del este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 14 de Diciembre de 2017.

Consta el expediente original enviado de CUARENTA Y NUEVE (49) folios.

Cordialmente,

MARIA AUXILIADORA LEÓN VEGA.
SECRETARIA.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4be19342b4c995eb9250ac8b7569196f004bc56fdddf20f261f1f50c725a2ffc

Documento generado en 09/10/2020 10:33:20 a.m.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

